///son,16 de mayo de dos mil doce.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"M., H. O. p.s.a. de Robo Agravado" (Expediente número 21.375, folio 83, año 2008, letra M)* donde a fojas 376/83 el Defensor General Arnaldo Hugo Barone interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra de la sentencia de fojas 360/68 dictada por la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia que declaró improcedente la impugnación de fojas 304/8 y confirmó el fallo 7/2008 de fojas 290/302.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión recurrida fue notificada al Defensor General con fecha treinta y uno de Octubre de 2011 (fojas 369 vuelta) y al imputado, señor H. O. M., con fecha uno de Noviembre del mismo año (fojas 370 y vuelta), de modo tal que el escrito de impugnación cuyo cargo es del día uno de febrero de 2012, ha sido presentado extemporáneamente, después de transcurrido el plazo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, artículo 257.

Que, en consecuencia, y ponderando también el dictamen de fojas 396/8 del Procurador General Jorge

///

Luis Miquelarena, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto a fojas 376/83 es inadmisible (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, artículo 257), con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos, 485, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales correspondientes a Arnaldo Hugo Barone en la suma equivalente a ocho (8) Jus (Ley 2200 ó XIII N° 4, artículo 7 y Ley 2000 ó XIII N° 15, artículo 3).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-José Luis Pasutti- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario – Registrada bajo el n° 37 del año 2012.-

///